

Vázquez de Arce como prior que era entonces de Burgo de Osma. El de 1515 dirigió sus disposiciones canónicas a la creación de diferentes iglesias en otros tantos lugares de la diócesis, a regular la nominación de curas en la Catedral y a ordenar otros aspectos relacionados con las actividades de los beneficios y con la jurisdicción de los vicarios de Tenerife y La Palma. Asistimos, pues, a las líneas organizativas de una Iglesia diocesana que madura para desplegar las actividades propias de una situación consolidada.

En proporción con la abundancia de datos contenidos en la monografía, se cierra ésta con setenta páginas dedicadas a índices de citas, de aparentes nombres propios indígenas, de apodos indígenas, de teogónicos y lugares sagrados indígenas, onomástico y toponímico.

Como puede verse, estamos ante una completa exposición de la historia de Canarias en las etapas más difíciles de su estudio, realizada con método muy riguroso y con la máxima erudición. Especialmente útil le ha resultado a su autor su conocimiento y afinidad con las fuentes históricas de ámbito canónico, porque, girando la historia de Canarias durante los siglos estudiados, en torno a la organización eclesiástica, no habría sido posible adentrarse en el análisis de los datos fundamentales de esta investigación, si hubiera carecido su autor de la madura información en este ámbito básico de la historia del mundo occidental, en el que se inserta la historia de las Islas Canarias.

J. GARCÍA DE CÁRDENAS, *Las parroquias personales (lingüísticas) en la pastoral de la inmigración en los Estados Unidos durante el s. XIX. Estudio teológico de los documentos relativos a su aprobación por la S.C. de «Propaganda Fide» (1887)*. Ed. Atheneum Romanum Sanctae Crucis, Romae 1991, 216 págs.

Habiendo sido presentado este trabajo, como tesis *ad Doctoratum*, en la Facultad de Teología del Ateneo Romano de la Santa Cruz, su edición completa tiene un interés evidente para los canonistas de nuestro tiempo; porque nos ofrece el análisis y la documentación relativa a la aprobación de una figura canónica, tan sugestiva y tan eficaz en la historia de la Iglesia en los Estados Unidos, como son las parroquias personales para los inmigrantes.

Tiene lugar esa aprobación en decisión tomada por la S.C. de *Propaganda Fide* de 11 de abril de 1887, cuando estas parroquias personales, por razón de la lengua de sus fieles, estaban ya extendidas por todo el territorio de la nación. En efecto, en el año 1789, era nombrado John Carrol primer Obispo de Baltimore y, en ese mismo año, es datada la primera parroquia personal, por razón de la lengua, en Filadelfia. La importancia de este fenómeno, en el crecimiento de la Iglesia en Estados Unidos, es tan grande que a él se debe el hecho de que no se desarrollara en esa nación una misión *ad gentes*; sino que el aumento de la vida eclesial fue consecuencia de la atención pastoral a los inmigrantes, mediante la actividad desplegada por estas parroquias personales, cuyo éxito es evidente, si tenemos en cuenta que, ya en 1908, dejó

de depender la Iglesia en este país de la S.C. de *Propaganda Fide*.

1. Antes de iniciar el análisis de la documentación que aprueba estas parroquias en Roma, acierta García de Cárdenas a encuadrar certeramente los datos ya ofrecidos por la historiografía del siglo XX sobre la forma peculiar en que fue desarrollándose la Iglesia en Estados Unidos. Con las aportaciones de Weber, Hergenröther, Barry, Houtart, Hudson, Fogarty y otros, describe el autor los trazos más significativos de la organización de la Iglesia en la situación histórica referida: el mantenimiento de un cierto código social como consecuencia de la inmigración de grandes grupos, formados a veces por poblaciones casi enteras del municipio de origen, provenientes de Irlanda y Alemania, y más tarde de Polonia, Italia, Bohemia y otros países del Este europeo; el gran influjo ejercido por el sacerdote respecto de estos grupos, cuya permanencia prevenía, en gran medida, contra el riesgo de abandonar la Iglesia; la profunda incidencia de cada escuela parroquial en el mantenimiento de la cohesión del grupo, mediante el matrimonio entre personas de la misma comunidad, son otros tantos datos básicos para la comprensión del fenómeno estudiado.

Sobre este fondo social de los grupos de inmigrados, se comprende que la organización eclesiástica, desde sus primeros pasos en 1784 hasta los desarrollos logrados en los Concilios de Baltimore (1829-1884), partiera de una labor pastoral desarrollada, en su base, conforme a criterios de atención a las comunidades integradas por lazos personales, de mayor significación que la simple parcelación de los territorios.

2. Con el fin de mostrar las causas que determinaron la consulta a la S.C. de *Propaganda Fidei* —núcleo original del estudio— relata en síntesis su autor el progresivo aumento de parroquias personales, por razón de la lengua, en Estados Unidos. Iniciado el fenómeno con *Holy Trinity*, en Filadelfia, para los alemanes, cuya génesis histórica se expone, se indican, a continuación, los intentos realizados en Baltimore entre los años 1792-1805 y su desarrollo generalizado hasta 1842. Fue entonces, un siglo después del inicio de las actividades de las parroquias personales, cuando el Obispo de St. Louis, Kenrich, estableció, mediante una carta pastoral, que las parroquias alemanas, bohemias y polacas de la ciudad no gozaran de los mismos derechos que las parroquias de habla inglesa: éstas serían propiamente parroquias y las otras meras sucursales; de manera que sus párrocos no podrían asistir al matrimonio de sus fieles sin delegación del párroco de habla inglesa, considerado entonces como único párroco de ámbito territorial.

Esta actuación contraria al desarrollo normal de las parroquias personales, que venían actuando durante un siglo, no fue remediada ni en el primer Concilio plenario de Baltimor de 1852 ni en el segundo, de 1866. Durante la década 1880 al 1890 se dieron una serie de conflictos, especialmente en el llamado Triángulo alemán del Oeste, formado por las sedes arzobispaes de Milwaukee, Cincinnati y St. Louis, en los cuales las tendencias nativistas se opusieron a todo lo extranjero o alemán y, en concreto a la existencia de sus parroquias personales para evitar, decían, el peligro de «extranjerización de la Iglesia».

Es en estas circunstancias cuando varios sacerdotes alemanes de St. Louis se dirigen a Roma el año 1884 para revocar la decisión tomada por Kenrick en 1842 y pedir que se definieran los derechos de los párrocos alemanes y de otras nacionalidades. A partir de este momento, se inicia la verdadera aportación del estudio ahora publicado, como consecuencia de la investigación realizada en el Archivo Histórico de la S.C. de *Propaganda Fide*.

En carta fechada el 7.IV.1885, el Obispo de la Crosse, Mons. Flasch, elevaba estas dudas a la Congregación: 1. «An in eodem territorio plures pro populo diversae linguae paroeciae erigi possint, quae verae paroeciae sint, et omnimoda ad invicem independentia gaudeant. 2. An Episcopus contra mentem legesve Ecclesiae offendat, si statuatur, ut familiarem ad paroeciam quamdam pertinentium filii et filiae in parentum domibus degentes, eidem paroeciae adstricti maneant, donec a paterna potestate emancipati vel matrimonio conjuncti fuerint, nisi ob peculiarias circunstancias Episcopo aliud pro salute animarum salubrius visum fuerit».

Entre diciembre de 1885 y abril de 1886, algunos obispos americanos fueron respondiendo a la Congregación en razonadas defensas de las parroquias personales lingüísticas. Se recoge también el *votum canonistae* del consultor Alejandro Carcani, quien entiende que nada se opone, en el derecho vigente, a la determinación de las parroquias con criterios no territoriales, como el de la nacionalidad o la lengua; el memorial de Abbelen, sacerdote alemán, que expone su parecer sobre el trato injusto que reciben los alemanes; la

respuesta al memorial anterior dada por los obispos de Richmond y de St. Paul y la carta conjunta de los Obispos del Este de 16.XII.86.

Particular atención presta García de Cárdenas a la *specialis positio* del Cardenal Camilo Mazzella, cuya ponencia, estructurada en nueve respuestas a otras tantas cuestiones, da origen al elenco de las cuestiones sometidas al voto de la Congregación y a la minuta de la respuesta. Sobre esta ponencia se asienta el sentido de la decisión de la Congregación General de 11.IV.1887 y de 31.V.1887. Sólo un punto de la ponencia del Cardenal Mazzella no era aceptado por la decisión final: en lugar de afirmar un supuesto «derecho de las nacionalidades» a la erección de la respectiva parroquia lingüística, entendió que la existencia de tales parroquias dependía de su oportunidad, apreciada por el obispo en cada caso *pro suo prudenti arbitrio*.

Antes de poner fin a este núcleo del trabajo, se refiere su autor a la posterior elaboración del memorial de Lucerna, que el año 1890, con la participación de los representantes de organizaciones para la atención de los emigrantes alemanes, austriacos, belgas e italianos en el nuevo mundo, reunidos en esa ciudad suiza, pedía que «los católicos de cada nacionalidad, siempre que sea posible, tengan en el episcopado del país donde emigran, varios obispos que sean del mismo origen». La documentación vaticana, estudiada por García de Cárdenas, deja bien claro que esta petición no implicaba la creación de diócesis personales, delimitadas —como lo eran las parroquias— por el origen nacional o lingüístico. Además la respuesta del Cardenal Rampolla, re-

mitiéndose a lo determinado cuatro años antes en la respuesta de la S.C. de *Propaganda Fide*, implicaba una confirmación de su valor.

3. El último núcleo del estudio es sobre *la doctrina resultante respecto de la organización pastoral de la Iglesia en un país determinado*. Estamos ante el punto más difícil del estudio, que pretende hacer una valoración doctrinal de los fenómenos pastorales relatados en el trabajo y de las opiniones vertidas en la documentación estudiada, exponiendo los principios fundamentales de la solución adoptada y sus características concretas.

El primero de los principios fundamentales versa sobre un punto que sólo muy tangencialmente es mencionado por la documentación estudiada: el concepto y la realidad de la Diócesis en Estados Unidos. Como consecuencia aplica el autor algunas expresiones del Vaticano II y de autores de nuestro tiempo a los fenómenos históricos estudiados en el trabajo, cuya sintonía no se percibe con claridad.

Quizá sea el sentido pastoral que percibe en los planteamientos de los obispos sobre la «americanidad» y la «romanidad», conjugados con la variedad lingüística tenida en cuenta en el nivel parroquial, el principio teórico básico de la valoración que entonces se hace. De él deriva *la flexibilización respecto de la estructura parroquial diocesana*.

En su valoración de las parroquias personales, da a entender García de Cárdenas que se habría procedido en Estados Unidos «al margen de lo que Trento consideraba normal» (p. 113). De ahí que considere que, en 1842 — un siglo después de la existencia de las

parroquias personales en la nación americana—, el Obispo que pretendió reducirlas a simples sucursales de las territoriales se habría visto forzado a establecer el sistema parroquial de la legislación tridentina (p. 111).

Son estas expresiones que indican que el autor quizá se ha dejado influir por los razonamientos de una de las partes intervinientes en el conflicto: la menos favorable a las parroquias gentilicias. Pero no demuestran los datos objetivos de la investigación esa conclusión. Porque la realidad histórica pone de relieve que, ni la actuación pastoral durante el siglo precedente al planteamiento del conflicto estudiado ni la solución al mismo se sintieran nunca forzados por la legislación tridentina.

Esa misma libertad para las parroquias personales la reconocieron los canonistas que comentaron la legislación tridentina, recogidos por García de Cárdenas de la documentación alegada por los obispos americanos. Por ello no resulta convincente que se busque la justificación de las parroquias personales en el hecho de que eran cuasi-parroquiales, por pertenecer a un territorio dependiente de la S.C. de *Propaganda fide* (pp. 117-120).

Como consecuencia de la rigidez atribuida al derecho, todos los valores —innegables por la trayectoria histórica de las parroquias estudiadas— los hace derivar García de Cárdenas de una supuesta intuición pastoral que habría sabido dar flexibilidad a una figura pastoral al margen de la rigidez de las normas jurídicas.

En conclusión, estamos ante una investigación muy interesante, por el cúmulo de datos objetivos que ofrece

sobre la eficacia histórica, admirable, de las parroquias personales en Estados Unidos; sobre la crisis a que fueron sometidas, al surgir los antagonismos entre tendencias favorables a las diversas nacionalidades y la impulsora de la unidad de una sola nación, y sobre la ratificación de la legítima existencia de estas parroquias un siglo después de su desarrollo inicial. Ojalá otros estudios históricos nos vayan ofreciendo datos para un mejor conocimiento de tantas otras parroquias personales existentes en otras muchas regiones de la geografía católica y que, precisamente en la segunda mitad del siglo XIX, agonizaban, como consecuencia de la reorganización parroquial nacida a raíz de la supresión de los diezmos y de las grandes desamortizaciones de los entes eclesiásticos. Sólo entonces estaremos en condiciones de establecer los rasgos específicamente diferenciadores del sistema parroquial de Estado Unidos respecto del existente en otras latitudes.

ELOY TEJERO

Luciano MUSSELLI, *Storia del Diritto canonico (Introduzione alla storia del Diritto e delle istituzioni ecclesiali)*, G. Giappichelli Editore, Turin 1992, 136 págs.

Como explica el A. en el prólogo, esta obra, que hace la número 8 de la sección dedicada al Derecho canónico dentro de la *Collana di studi di Diritto canonico ed Ecclesiastico*, viene a cubrir una laguna en el ámbito del estudio de nuestra disciplina. En efecto, no existen en el mercado estudios sencillos y completos que introduzcan al lector en

la historia del Derecho canónico. Las obras existentes específicamente dedicadas a este campo, suelen ser demasiado prolizas, y por tanto, poco útiles para quien pretende introducirse, en una primera aproximación, en la historia del Derecho canónico. Por otra parte, los manuales de Derecho canónico, aunque suelen dedicar casi siempre algún capítulo a la historia, no es fácil que consigan ofrecer al lector una síntesis lo suficientemente clara y completa.

Escrita en un italiano terso y claro, la publicación que comentamos constituye un texto breve, conciso y diáfano, que responde con veracidad al subtítulo de la obra. La lectura resulta sólo interrumpida por llamadas a pie de página que vienen a ofrecer razón editorial de las fuentes y obras mencionadas en el texto; todo lo más, se añade alguna sobria indicación bibliográfica donde ampliar conocimientos sobre el tema aludido. El grueso de la bibliografía puede encontrarse al final, convenientemente ordenado por conceptos y épocas.

La obra comienza con un capítulo donde se afrontan cuestiones metodológicas y preliminares de indudable interés, para continuar el estudio en varios capítulos dedicados a los sucesivos períodos en que suele dividirse tradicionalmente la historia del Derecho canónico.

En el primer capítulo el A. trata de precisar el concepto de *historia del Derecho canónico*, en cuanto que dicho enunciado puede referirse a dos realidades distintas: la historia de las fuentes (normativas, doctrinales y jurisprudenciales), y la historia de las instituciones y de las estructuras de la Iglesia (matri-